

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADAS POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE CUENCAS ALTOS DE JALISCO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

ANTECEDENTES:

1.- La Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de Federación el 1° de diciembre de 1992, en su artículo 13 concedía a la Comisión Nacional del Agua, la posibilidad de establecer Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación entre ésta, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, determinando como objeto de estos órganos colegiados el formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

2.- Las Reformas a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, refuerzan considerablemente el marco jurídico de los Consejos de Cuenca, al establecer en sus artículos 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4, una serie de disposiciones relativas a su integración, organización y funcionamiento.

Es destacable para los efectos de este Convenio la figura de Gerencia Operativa, que precisa el artículo 13 BIS 1, inciso "D" de la Ley de Aguas Nacionales, a la que le concede de manera genérica funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico en apoyo al funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

3.- Dentro de este marco jurídico, el día 14 de Julio de 1999, se crea el Consejo de Cuenca del Río Santiago y el día 26 de Agosto de 2008, se instala oficialmente la Comisión de Cuencas Altos de Jalisco.

4.- En este sentido "EL ORGANISMO", en el nivel regional, promueve la consolidación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, mediante la instalación de Gerencias Operativas en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares que así lo solicitan y que cuentan con el respaldo financiero del Gobierno del Estado en que se ubican. El objeto del convenio es proporcionarles recursos para facilitar su trabajo operativo y el cumplimiento de sus

objetivos, así como asistencia técnica permanente y un espacio físico que aliente la pertenencia al Consejo de Cuenca.

5.- Consecuentes con la intención planteada, "EL ORGANISMO" y el "ESTADO", coinciden sobre la necesidad de implementar acciones que incidan en los trabajos y en la consolidación de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, mediante la aportación de recursos para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones que sean aprobadas en términos de este Convenio y sus anexos.

DECLARACIONES

I. "DEL ORGANISMO".

- I.1.- Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de octubre de 2012.
- I.2.- Que el **MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO** tiene la facultad de suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de octubre de 2012.
- I.3.- Que la celebración del presente Convenio de **COORDINACIÓN** cumple con los requisitos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Avenida Federalismo Norte No. 275, piso 5, Código Postal 44100, en el centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. De "EL ESTADO"

- II.1.- Por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado (SEPAF), su titular el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asimismo el artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter Edición Especial dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las funciones,

facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las Dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda.

De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

Que tiene su domicilio en la calle Pedro Moreno 281, Colonia Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que lo señala para todos los efectos legales de este Convenio.

- II.2. Declara la Comisión Estatal del Agua (CEA) que es un Organismo Público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, creado mediante el decreto número 21804/LVII/06 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 24 de Febrero de 2007, en el periódico oficial de "El Estado de Jalisco", con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 21 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que dentro de sus Atribuciones, se encuentra la de: Celebrar los Acuerdos y Convenios que se requieran, con el objeto de lograr una Coordinación Integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con Autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento; así mismo llevar la representación estatal en los Consejos de Cuenca, cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado, conforme a los artículos 1, 2, 36, 50 fracciones XXI y XXIV, 79 fracciones I y X, 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 4 fracción I, II, VI, IX, y XIV, 14 fracción XXXVII, 35, 38 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 fracciones VIII, 20 fracción I, 21, 23 fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXIX y XXX 25 fracción II y 35 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 31 párrafo primero y 32 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que El C. Felipe Tito Lugo Arias, en su Carácter de Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración con todas las facultades generales en los términos de la fracción I y III del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y capacidad jurídica para celebrar convenios en los términos de los artículos 31 y 32 fracciones I y XII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco.

Que tiene su domicilio legal en Avenida Francia #1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190 en la ciudad de Guadalajara Jalisco, mismo que se señala para todos los fines legales de este convenio.

III. DE LAS PARTES

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, con el objeto de conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, mediante el fortalecimiento de su gerencia operativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos:3, 17 y 32 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,1, 2, 4, 5, 9, 9 bis,12, 13, 13 bis 1 y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales y 14, 15, 16 y 22 de su Reglamento; 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;54 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria; 1, 64, 65, 66, 67 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 31 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 1, 2, 36, 50 fracciones XXI y XXIV, 79 fracciones I y X, 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 4 fracción I, II, VI, IX, y XIV, 14 fracción XXXVII, 35, 38 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 fracciones VIII, 20 fracción I, 21, 23 fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXIX y XXX 25 fracción II y 35 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 31 párrafo primero y 32 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL ORGANISMO" y "EL ESTADO", convienen conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, mediante el fortalecimiento de su gerencia operativa.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR

La Gerencia Operativa que se instale o que esté operando, tendrá por objetivo apoyar a la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco** en la consecución de sus objetivos y metas, particularmente en lo referente a la elaboración, conclusión e implementación de su programa de gestión, así como del impulso a acciones prioritarias señaladas en otros instrumentos de gestión de la propia **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**.

TERCERA.-CONCEPTOS A DESARROLLAR

Para efectos de implementación de este Convenio se consideran sujetos de financiamiento de conformidad con las autorizaciones y normatividad aplicable, los gastos aplicados a los siguientes conceptos:

- a) HONORARIOS.
- b) SERVICIOS DE CAPACITACION.
- c) ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
- d) IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO.
- e) OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.
- f) SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.
- g) EQUIPAMIENTO
- h) SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.
- i) SERVICIOS BÁSICOS.
- j) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE OFICINA.
- k) CONGRESOS Y CONVENCIONES.
- l) VEHÍCULOS TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- m) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES.
- n) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- o) SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS.
- p) VESTUARIO Y UNIFORMES.

Los recursos aportados por "EL ORGANISMO" se aplicarán de conformidad con el Clasificador de Gasto Federal 2013, que se agrega como parte integrante de este Convenio (Anexo 2), considerando que en todo caso se destinará para cubrir el concepto "Honorarios" no más del 50%, aplicando el resto en los demás conceptos del clasificador del gasto ponderando los proyectos, estudios y acciones específicas de beneficio para la cuenca o acuífero, debiendo "EL ESTADO" reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos que no se ejerzan o que excedan el porcentaje indicado para el concepto de honorarios.

CUARTA.- ANEXO TÉCNICO

Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por las partes, forma a su vez parte integrante de este instrumento.

QUINTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

Para realizar las acciones objeto del presente Convenio se tiene prevista una erogación total de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "EL ORGANISMO" se compromete a aportar la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), provenientes de recursos federales del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) "EL ESTADO", por conducto de la Comisión Estatal del Agua se compromete a aportar la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), provenientes de recursos propios, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Las aportaciones correspondientes a "EL ORGANISMO" y "EL ESTADO" estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y a las previas autorizaciones anuales que en su momento emitan las instancias correspondientes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO"

"LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y sus anexos.
- b) Otorgar a "EL ESTADO" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Promover la participación de los integrantes de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

"EL ESTADO" se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita "EL ORGANISMO" para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Instrumento.
- e) Conservar los originales de la documentación probatoria del gasto en los archivos de la Gerencia Operativa de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales no ejercidos al 31 de

diciembre de 2013, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conforme lo señalado en la cláusula tercera de este Instrumento.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN

Las partes firmantes del presente documento, convienen en realizar el seguimiento y evaluación de los recursos a través del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se instale o ratifique en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de firma de este Convenio.

El Comité Técnico estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las partes que aporten recursos motivo de este convenio; participará, asimismo, un representante de los usuarios integrantes de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco** beneficiado, con derecho solamente a voz.

Todos los participantes en el Comité Técnico podrán contar con sus respectivos suplentes, y estarán obligados a revisar y aprobar los informes trimestrales, final y, en su caso, las propuestas de modificación de montos aplicables que surjan durante el ejercicio, que sean solicitadas por la Gerencia Operativa o propuestas por la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**.

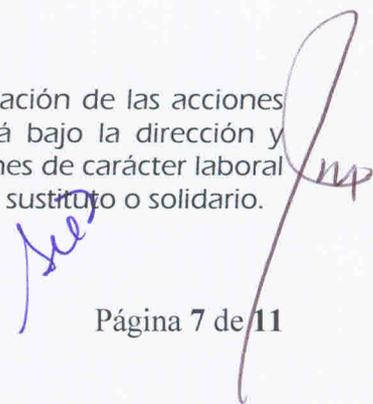
En estos informes se incluirá el avance financiero y el reporte de acciones y resultados obtenidos en el periodo, incorporando una relación de gastos en la que se indique el concepto, el número y fecha de contrato o factura, proveedor, fecha de pago y monto. Los informes trimestrales y finales se formularán por triplicado y se destacaran los resultados logrados.

El Comité Técnico es el responsable de determinar el correcto ejercicio de los recursos aportados, así como de procurar un gasto racional; que permita desarrollar las actividades de gestión y el cumplimiento de los acuerdos y objetivos de la **Comisión de Cuencas Altos de Jalisco**, particularmente el relacionado con la elaboración e implementación de su programa de gestión y demás instrumentos de gestión.

Para estos efectos, el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación elaborará en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su creación o ratificación, sus reglas de operación, a efecto de establecer mecanismos de control de los recursos aportados y el procedimiento para la asignación de recursos a las acciones que contenga el programa de actividades, así como los requisitos de la documentación probatoria del gasto.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES

El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.



DECIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, considerando que la vigencia para el ejercicio de los recursos federales será de la fecha de firma al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013 y los recursos estatales, estarán vigentes hasta que sean ejercidos en su totalidad. Este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Son causas de terminación del presente Convenio:

- a) Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles;
- b) El caso fortuito o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes convienen que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

Dichas causas tendrán que ser notificadas por escrito y validadas por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación correspondiente

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

Procederá la rescisión del presente convenio:

- a) Por incumplimiento de "EL ESTADO" en cualquiera de las cláusulas del presente convenio o en las acciones que le son encomendadas en el presente y en su Anexo Técnico.

En estos casos "EL ORGANISMO" notificará por escrito a "EL ESTADO" respecto del incumplimiento detectado.

DÉCIMATERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, "EL ORGANISMO" dará acceso a "información reservada o confidencial" a su cargo, y por lo tanto, acuerdan que "EL ESTADO" no la revelará a terceros, por ningún medio, así como también se compromete a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de "EL ORGANISMO"

"EL ESTADO" tiene y asume el deber de secreto y confidencialidad de toda la información de "EL ORGANISMO" a que tenga acceso durante la vigencia del presente convenio, ya sea verbal, escrita, en forma magnética o por cualquier otro medio.

No se considera como "información reservada o confidencial", aquella información que:

- i. Haya sido revelada a alguna de las partes independientemente por terceras personas, siempre y cuando dicha información le sea revelada a través de una fuente lícita.
- ii. La información se convierta del dominio público lícitamente.
- iii. "EL ORGANISMO" haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la información a "EL ESTADO"
- iv. Toda información que se encuentre en el dominio público con independencia de las actividades objeto de este instrumento,
- v. Deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de ésta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso "EL ESTADO" se obliga a notificarle a "EL ORGANISMO" de dicho requerimiento de la autoridad con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la información solicitada.

Cualquiera información proporcionada por "EL ORGANISMO" a "EL ESTADO" seguirá siendo propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO" y "EL ESTADO" no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma.

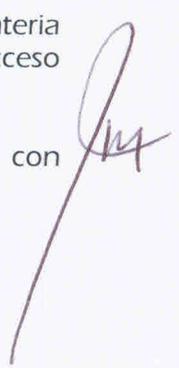
"EL ESTADO" se hace responsable de no divulgar la información que le sea proporcionada, utilice o genere en relación a las acciones motivo del presente convenio, obligándose a responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento a dicha obligación ocasione a "EL ORGANISMO".

Asimismo se compromete a hacer del conocimiento del personal que tendrá acceso a dicha información que la misma es reservada o confidencial así como sus implicaciones, mediante una carta de confidencialidad que suscribirá por duplicado, entregando un original a "EL ORGANISMO".

A solicitud de "EL ORGANISMO" "EL ESTADO" destruirá inmediatamente o le regresará cualquier información que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha del presente convenio, sin conservar copias de la misma.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de la información y actividades materia de este convenio, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la información subsistirán con posterioridad a la terminación del presente convenio.



DÉCIMACUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales y de la propiedad intelectual que se generen de los trabajos objeto del presente instrumentos en propiedad de "EL ORGANISMO", el que dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEXTA.- FISCALIZACIÓN

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las acciones objeto del presente instrumento, se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes; solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

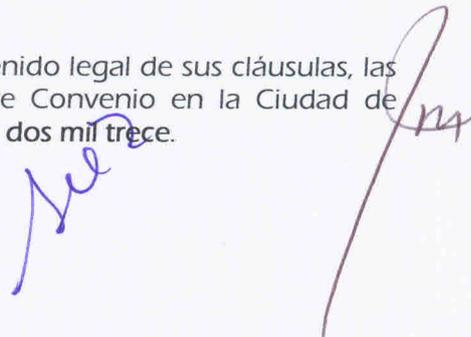
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sede de "EL ORGANISMO", renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN

Tanto el presente Convenio como su Anexo Técnico y Clasificador de Gasto se suscribirán por triplicado, y podrán ser suscritos por parte de "EL ORGANISMO", por el MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CUENCAS ALTOS DE JALISCO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y por "EL ESTADO", el ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. El clasificador de gasto federal y el Anexo Técnico, referidos en este convenio, serán rubricados por los diferentes aportantes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Convenio en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco el día 01 de mayo del año dos mil trece.



HOJA DE FIRMAS CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADAS POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE CUENCAS ALTOS DE JALISCO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

POR "EL ORGANISMO"



MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

POR "EL ESTADO"



MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS



ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

